



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Viedma, 4 de junio 1991.

Nota n° 08 "D.L.S.G."

Al señor  
Presidente de la Legislatura Provincial  
Dr. Pablo Verani  
Su Despacho.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de adjuntar a la presente, copia del Decreto n° 1/91 de fecha 31 de mayo del año en curso.

El presente decreto se dictó en uso de las facultades conferidas por la Constitución de Río Negro en su artículo 181 inc. c), con el objeto de prorrogar plazos de los artículos 2, 4, 12, 17 y 22 de la ley 2331.

Sin otro particular, lo saludo con mi mayor consideración.

Dr. Horacio Massaccesi  
Gobernador

En la ciudad de Viedma, a los 27 días del mes de mayo de 1991, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Dr. Horacio Massaccesi, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los señores Ministros de Gobierno y Trabajo, Dr. Fernando Chironi, y de Economía y Hacienda, Cdor. Raúl Di Nardo, el señor Ministro de Asuntos Sociales Dr. Ricardo Sarandría; de Recursos Naturales, Lic. Eduardo A. Buyayisqui y el Presidente del Comité Político de Reforma Administrativa, Ing. Carlos Oliva.

El señor Ministro de Economía pone a consideración del señor Gobernador y de los señores Ministros la situación que se plantea a partir del próximo vencimiento de los plazos establecidos por la ley 2331. En tal sentido manifiesta que el Poder Ejecutivo viene realizando diversas acciones tendientes a lograr la reducción del Gasto Público y el Saneamiento Financiero de la Provincia; que en tal contexto y al subsistir los motivos que impulsaron al dictado de la citada ley, resulta necesario prorrogar los términos de los artículos 2, 4, 12, 17 y 22 a partir de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 1991.

Que el señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de Decreto a dictarse de conformidad a las facultades otorgadas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, por el cual se prorrogan hasta el 31



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

de diciembre de 1991, los artículos 2, 4, 12, 17 y 22 de la ley 2331 a partir de los respectivos vencimientos.

Atento a las razones de necesidad y urgencia que están expresadas en los considerandos del referido proyecto, los señores integrantes del Gabinete Provincial deciden oportuno el dictado del mismo, por lo que se resuelve el refrendo de la citada norma.

MENSAJE DEL SEÑOR GOBERNADOR AL PUEBLO DE LA PROVINCIA CON MOTIVO DE LA SANCIÓN DEL DECRETO 1/91 DICTADO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 181 INCISO 6) DE LA constitución Provincial.

El Gobierno de la Provincia de Río Negro en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de Río Negro, que mediante Decreto 1/91 de fecha 31 de mayo de 1991, ha procedido a prorrogar hasta el 31 de diciembre del corriente año los artículos 2, 4, 12, 17 y 22 de la ley 2331 y sus modificatorias.

Que el Decreto n° 2/90, (artículo 181 inciso 6) Constitución Provincial) no fue rechazado por la Legislatura, quedando convertido en ley;

Se remite copia del Decreto 1/91 (artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, a la Legislatura para su tratamiento.

Firmantes: Dr. Horacio Massaccesi, gobernador.  
Dr. Luis Emilio Pravato, Subsecretario de Asuntos Legislativos.

VIEDMA, 31 de mayo de 1991.

VISTO, la ley n° 2331 y sus modificatorias, por la cual se declaró en el ámbito de la Provincia de Río Negro el estado de emergencia económico-financiero y administrativo; y

CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo viene realizando diversas acciones tendientes a lograr la reducción del gasto público y el saneamiento financiero de la Provincia;

Que en la actualidad subsisten los motivos que impulsaron al Poder Ejecutivo a propiciar el dictado de una ley que permita la adopción de aquellas medidas que hagan a la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

superación de la actual crisis económica por la que atraviesa el país y nuestra provincia;

Que resulta de urgente necesidad disponer la prórroga de la vigencia de la ley 2331 y su modificatoria para evitar perjuicios económicos a la provincia;

Que es conveniente prorrogar todos los plazos hasta el 31 de diciembre del corriente año;

Que se ha dado intervención a Fiscalía de Estado notificando al señor Vicegobernador de la Provincia;

Las facultades conferidas por la Constitución Provincial artículo 181 inciso 6);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECRETA:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1991 los artículos 2, 4, 12, 17 y 22 de la ley n° 2331, a partir del vencimiento de los términos establecidos por dicha ley y sus modificatorias.

**Artículo 2°.-** Procédase a informar a la Provincia mediante mensaje público.

**Artículo 3°.-** Remítase a la Legislatura de la Provincia el presente Decreto dentro de los plazos legales para su tratamiento.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será suscripto por el señor Vicegobernador de la Provincia y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 5°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Integrantes del Gabinete Provincial.

**Artículo 6°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.